

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl35bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demanda: PERTENENCIA

Radicado: 11001400303520230088000

Demandante: CONCEPCION ROMERO CHAVES

Demandado: BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS

Asunto: Escrito contestación demanda.

LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad abogada sustituta del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**; mediante la presente y dentro del término de Ley, presento escrito de contestación demanda en el mismo orden de ideas y de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS:

PRIMERO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

NOVENO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

DÉCIMO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

DÉCIMO PRIMERO: Al fondo Nacional del Ahorro, no le consta las manifestaciones expuestas en este hecho; más allá de lo que se logre probar dentro del proceso de la referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto, la posesión que mantuvo la parte actora fue suspendida en abril de 2014, cuando celebró contrato de compraventa a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS y recibió el valor acordado y entregado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en virtud de dicho contrato de compraventa, por tanto, la posesión fue TERMINADA y transferida a la que hoy es la propietaria del inmueble en mención.

DÉCIMO CUARTO: No es cierto, la posesión que mantuvo la parte actora fue suspendida en abril de 2014, cuando celebró contrato de compraventa a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS y recibió el valor acordado y entregado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en virtud de dicho contrato de compraventa, por tanto, la posesión fue TERMINADA y transferida a la que hoy es la propietaria del inmueble en mención.

DÉCIMO QUINTO: No es cierto, la posesión que mantuvo la parte actora fue suspendida en abril de 2014, cuando celebró contrato de compraventa a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS y recibió el valor acordado y entregado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en virtud de dicho contrato de compraventa, por tanto, la posesión fue TERMINADA y transferida a la que hoy es la propietaria del inmueble en mención.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es la descripción e individualización del inmueble.

DÉCIMO SEPTIMO: Es cierto, de acuerdo al certificado catastralmente.

DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, es un requisito para la representación judicial de la parte actora.

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES:

PRIMERO: El Fondo Nacional del Ahorro, se opone a la pretensión, toda vez que la parte actora no logró demostrar el tiempo y las condiciones para que sea reconocida como poseedora.

SEGUNDO: No es una pretensión, es una característica y requisito dentro de este tipo de procedimientos.

TERCERO: El Fondo Nacional del Ahorro, se opone a la pretensión, toda vez que la parte actora no logró demostrar el tiempo y las condiciones para que sea reconocida como poseedora.

CUARTO El Fondo Nacional del Ahorro, se opone a la pretensión, toda vez que la parte actora no logró demostrar el tiempo y las condiciones para que sea reconocida como poseedora.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS:

Señor Juez, respecto de las pruebas DOCUMENTALES aportadas por la parte actora, el Fondo Nacional del Ahorro no se opone ni se allana a las mismas; sin embargo, pide que se realice el debido análisis de congruencia entre los hechos y lo que se pretende probar, su conducencia y pertinencia debida.

Respecto de las pruebas testimoniales, el Fondo Nacional se opone toda vez que, ninguna de las personas allí señaladas fue relacionadas en debida forma dentro del acápite de los hechos, perdiendo la coherencia de la conducencia y pertinencia de las mismas y mucho más cuando el apoderado de la contraparte, no relaciona el tiempo, modo y luchas de los hechos en que cada uno de los testimonios van a declarar.

PRUEBAS:

SOLICITUD PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al Despacho, se sirva señalar fecha y hora para que tenga lugar la recepción de los testimonios relacionados y se hayan decretado a favor de la parte actora, relacionándolos a continuación:

1) GUILLERMO BUENO PLATA, C.C.No. 19.330.403 de Bogotá, Dirección de notificación: Calle 17 No. 4-59 Apto 402, Correo electrónico: buenoplata@gmail.com

2) GLORIA ELENA URREGO GONZALEZ, C.C.No.43.629.450, Dirección de notificación: Calle 17 No. 4-59 Apto 301, Teléfono celular No. 3218002110

3) JAVIER NIÑO CHINOMES, C.C.No. 91.269.735, Dirección de notificación: Calle 17 No. 4-59 Apto 302, Teléfono celular: 3163544397

4) MARIA EULARIS ALAPE GUZMAN, C.C.No. 52.736.042, Dirección de notificación: Calle 17 No. 4-57 local comercial, teléfono celular: 3214458595

5) CARLOS HUMBERTO GALLEGU PINTO, C.C.No. 79.650.493, Dirección de notificación: Calle 18 No. 7-15 Apto 101 centro de Bogotá, teléfono: 3173456799.

6) CLARA INES VILLAMIL PACHON, C.C.No. 41.477.134 de Bogotá, Dirección de notificación: Calle 17 No. 4-59 Apto 303, Teléfono celular: 3105816043, Administradora y representante legal del edificio el DORADO P.H.

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 1245 de 2014 ante la Notaría Pública 73 del Círculo de Bogotá con fecha del 13 de marzo de 2014.
2. Pagaré y carta de instrucción a favor del FNA.
3. Estado de cuenta de la obligación crediticia.
4. Sentencia judicial proceso hipotecario, debidamente ejecutoriada.
5. Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta Copia simple digital de la solicitud enviada al Juzgado del Proceso Ejecutivo Hipotecario)

ANEXOS:

1. Copia simple digital poder conferido para actuar

2. Copia simple digital correo electrónico mediante el cual me fue conferido el poder.
3. Copia simple digital de la cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
4. Copia simple digital certificado antecedentes y SIRNA de la suscrita.
5. Copia simple digital de la solicitud enviada al Juzgado del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Atentamente,



Laura Catherine Pinzón Angulo

C.C. No. 1.099.205.804 de Barbosa Santander

T.P. No. 275.787 del Consejo Superior de la Judicatura.

Laura.pinzon.angulo302@hotmail.com

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl35bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demanda: PERTENENCIA

Radicado: 11001400303520230088000

Demandante: CONCEPCION ROMERO CHAVES

Demandado: BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS
FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA-.

Asunto: Escrito excepción de mérito

LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad abogada sustituta del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**; mediante la presente y dentro del término de Ley, presento escrito de excepciones de mérito contra las pretensiones de la parte actora:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA DEMOSTRAR LA PERTENENCIA, RESPECTO DEL TIEMPO Y EL ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.

Esta excepción está en caminata a poner en evidencia que la parte actora NO ha mantenido una posesión continua, tranquila e ininterrumpida del bien, toda vez que, en el mismo reato de los hechos susceptibles de confesión, la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES manifestó haber vendido la propiedad (objeto de usucapión) a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, venta que fue realizada el 13 de marzo de 2014, mediante escritura pública No. 1245 de 2014 ante la Notaria Pública 73 del Circulo de Bogotá, lo que quiere decir, señor Juez que, la demandante en el momento de haber celebrado este negocio jurídico, no solamente cedió el dominio del bien sino sus derecho posesorios civiles que posiblemente tuvo desde años atrás y solo hasta la firma del contrato civil, con el cual cedió la posesión con justo título a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS.

De lo anterior se deduce que, la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES tuvo la posesión legítima y con justo título del inmueble hasta el 13 de marzo de 2014, momento mismo en que fue interrumpido por la transferencia del dominio y del derecho posesorio, lo

que significa que, existió una interrupción de la misma y que a la presente, la parte actora no podría sumar el tiempo en que la mantuvo legítimamente y el que se encuentra alegando con posterioridad al negocio jurídico, porque hubo una ruptura del mismo y de igual forma, no se puede asumir que la posesión civil y natural son las mismas, más aún cuando nacen de circunstancias diferentes.

Sin irnos más haya, es importante manifestar que, para adquirir por prescripción extraordinaria se debe contar y demostrar que fue durante 10 años o más, de conformidad con el artículo 2531 CC, asumiendo que, la posesión en este tipo de prescripción es irregular, por no contar con justo título y la misma debe ser ininterrumpida para que dé lugar a la prescripción., insistiendo en que, la demandante de forma voluntaria y autónoma, realizó la venta del inmueble el 13 de marzo de 2014 y a la presente no han transcurrido más de 10 años desde dicho suceso.

Para ello, se hace necesario, se decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

SOLICITUD EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO

Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta previa solicitud)

Por lo antes mencionado, solicito señor Juez se declare la excepción presentada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde actúa como ACREEDOR HIPOTECARIO y se desista las pretensiones invocadas por la parte actora.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA y MALA FÉ DE LA PARTE ACTORA:

En este punto, existe una grave situación y que definitivamente afecta los intereses de la entidad a la que represento dentro del proceso de la referencia, en atención a lo siguiente:

- a. El Fondo Nacional del Ahorro, acreedor hipotecario con garantía sobre el inmueble objeto de usucapión, crédito otorgado a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS (dda) con el ánimo de cumplir con una carga económica a favor de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES (dte), en virtud a un contrato de compraventa de bien inmueble, ya mencionado.
- b. El Fondo Nacional del Ahorro, otorgó el crédito hipotecario para adquisición de vivienda, dinero que fue desembolsado o entregado directamente a la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES (dte), quien en sus hechos manifestó haber recibido, a satisfacción.
- c. Ahora, la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES (dte), después de haber recibido el dinero producto del crédito hipotecario, que aceptó haber recibido, ahora pretende alegar la prescripción del inmueble objeto de garantía hipotecaria y además que dicha garantía sea levantada, después de que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entregó el dinero del contrato de mutuo celebrado entre este y la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS (dda), quien es la PROPIETARIA DEL INMUEBLE según certificado de libertad y tradición del inmueble.

Con todo esto, señor Juez, no sobra señalar que, la demandante, teniendo pleno conocimiento de la acreencia hipotecaria, de haber sido beneficiaria de esta y que a su vez alega la posesión del inmueble conocido y con la garantía, no ha demostrado o manifestado al FNA que es la actual poseedora con ánimo de señor y dueña, como tampoco se ha hecho cargo de la acreencia hipotecaria, de la misma forma como debió asumir los servicios públicos, impuestos, cuotas de administración y demás necesarios para demostrar tal calidad.

Esta presunción o pretensión del FNA no es absurda, más aún cuando la demandante recibió el dinero objeto del contrato de mutuo y se beneficio del mismo, de cualquier forma y aun sabiendo la existencia del crédito no se hizo cargo del mismo, no asumió tal obligación como propia como debió hacerlo, sin importar que el bien se encontrará en proceso ejecutivo hipotecario¹ con medida cautelar de embargo y secuestro, sin importar que pueda ser rematado, por lo que esta situación de omisión y falta de propiedad, aduce que la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES (dte), no ostenta la calidad de poseedora, de dueña y señora de tal bien y por el contrario, pretende ENRIQUECERSE de forma injustificada con

¹ Juzgado actual: 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con número de radicado: 11001400302820150106100 - Proceso Ejecutivo Hipotecario - Juzgado de origen: 28 Civil Municipal De Bogotá - Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo - Demandado: Blanca Milena Rubiano Bustos.

actuaciones que demuestran su MALA FE y hacen evidenciar la posible existencia de un fraude financiero en contra del Fondo Nacional del Ahorro.

Si la parte actora hubiese querido actuar de BUENA FE, se hubiese hecho cargo de la acreencia hipotecaria, asumiendo ante el FNA dicha obligación, acto que seguramente sumaría al derecho posesorio que pretende demostrar, pero por el contrario, pretende se le adjudique un bien, después de haberse beneficiado del crédito hipotecario.

Para ello, se hace necesario, se decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

SOLICITUD EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO

Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta previa solicitud)

Por lo antes mencionado, solicito señor Juez se declare la excepción presentada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde actúa como ACREEDOR HIPOTECARIO y se desista las pretensiones invocadas por la parte actora.

3. FRAUDE FINANCIERO Y PROCESAL

No es la primera vez que las entidades financieras son víctimas de manipulaciones y fraudes por parte de sus usuarios que buscan encontrar ventajas dentro de las normas civiles para evadir sus responsabilidades económicas y quienes ven la ventaja como el caso particular.

Si bien es cierto que, la legislación colombiana presume la buena fe de todo ciudadano, no es de menos mencionar que aquí, este principio se encuentra en duda, tanto por la parte demandante como la parte demandada, al pretenderse levantar una garantía hipotecaria del inmueble objeto de usucapión, después de que la parte actora haya vendido y recibido el dinero prometido en venta, para luego alegar la pertenencia en el mismo inmueble y que la

parte pasiva no haya iniciado ningún tipo de acción o demanda para recuperar el inmueble o que no se haya manifestado nada al respecto dentro de los hechos de la demanda y no haberse responsabilizado la actora de la deuda ante la entidad permitiendo que se iniciara el proceso ejecutivo hipotecario que se encuentra a puertas de materializar el secuestro y remate del bien a usucapir.

Señor Juez, sin hilar delgado y levantar falsas acusaciones, señalo que mis manifestaciones son meras presunciones – hipótesis e indicios, más allá de existir una prueba contundente, pero que vale la pena analizar y practicar probatoriamente dentro del proceso de la referencia para identificar las verdaderas razones de las partes en celebrar un contrato de compraventa para que la misma vendedora después de haber recibido el pago prometido alegue la pertenencia del mismo bien.

Para ello, se hace necesario, se decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

SOLICITUD EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO

Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta previa solicitud)

Por lo antes mencionado, solicito señor Juez se declare la excepción presentada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde actúa como ACREEDOR HIPOTECARIO y se desista las pretensiones invocadas por la parte actora.

4. EXISTENCIA DEL PROCESO EJECUTIVO SOBRE LA GARANTÍA HIPOTECARIA Y ACREEDOR HIPOTECARIO DE BUENA FE Y EXENTO DE CULPA.

El Fondo Nacional del Ahorro actuando de buena fe como acreedor hipotecario celebró con la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS contrato de mutuo el cual se evidencia

en la mediante escritura pública No. 1245 de 2014 ante la Notaría Pública 73 del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-143080.

Actualmente, la deuda se encuentra en mora e inmiscuida dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100, en donde se cuenta con sentencia ejecutoriada y en estado de ejecución de sentencias a puertas del remate del bien.

Señor Juez, las garantías hipotecarias precisamente buscan garantizar una deuda, deuda que hasta la presente persiste y que no puede omitir o pasar en alto, por el contrario, es donde la seguridad jurídica y la confianza en el sistema judicial debe prevalecer, más aún cuando por parte del Fondo Nacional del Ahorro ha realizado las gestiones pertinentes para que la obligación cobrada utilizando las herramientas judiciales con respeto de las reglas procesales y la Ley sustancial permite.

El pretender por la parte actora que se levante la garantía hipotecaria del inmueble objeto de usucapión sin que la deuda este cancelada, coloca en riesgo las garantías procesales y la seguridad jurídica a nivel nacional, sobre la infinidad de asuntos de particulares características.

Ahora bien, el Fondo Nacional del Ahorro es ajeno a los negocios o situaciones presentadas por las partes, de acuerdo a los hechos esbozados en el escrito de demanda; sin embargo, pretende el levantamiento de la garantía hipotecaria, cuando ambas partes se beneficiaron de la obligación constituida a la señora BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS sin que la misma haya sido cancelada, ni por quien es la propietaria ni por quien se benefició y actúa como actora alegando su posesión, sin que la misma pueda o se encuentre probada, arremete contra la BUENA FE del FNA y evidentemente, se estaría cometiendo una vulneración a los derechos fundamentales y constitucionales, como es el debido proceso, acceso a la justicia, defensa y contradicción, entre tanto más.

Para ello, se hace necesario, se decrete las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

SOLICITUD EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO

1. Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta previa solicitud)
2. Estado de cuenta de la obligación crediticia.
3. Escritura Pública No. 1245 de 2014 ante la Notaría Pública 73 del Círculo de Bogotá con fecha del 13 de marzo de 2014.

Por lo antes mencionado, solicito señor Juez se declare la excepción presentada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde actúa como ACREEDOR HIPOTECARIO y se desista las pretensiones invocadas por la parte actora.

5. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito señor Juez, declare cualquier excepción de merito que usted considere se haya probado dentro del proceso de la referencia, para negar en debida forma las pretensiones de la demanda para evitar que se afecten los intereses del Fondo Nacional del Ahorro.

Por lo antes mencionado, solicito señor Juez se declare la excepción presentada a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en donde actúa como ACREEDOR HIPOTECARIO y se desista las pretensiones invocadas por la parte actora.

PRUEBAS:

SOLICITUD PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Escritura Pública No. 1245 de 2014 ante la Notaría Pública 73 del Círculo de Bogotá con fecha del 13 de marzo de 2014.
2. Pagaré y carta de instrucción a favor del FNA.
3. Estado de cuenta de la obligación crediticia.
4. Sentencia judicial proceso hipotecario, debidamente ejecutoriada.

5. Solicito a la señora Juez que, se decrete como prueba el expediente del proceso ejecutivo adelantado por mi representado en contra de la parte pasiva, conocido por el Juzgado 11 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá con radicado 11001400302820150106100 (Se aporta Copia simple digital de la solicitud enviada al Juzgado del Proceso Ejecutivo Hipotecario)

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se declare el interrogatorio de parte de la señora CONCEPCION ROMERO CHAVES y BLANCA MILENA RUBIANO BUSTOS, el cual se expondrá en el momento de la diligencia, respectivamente.

ANEXOS:

6. Copia simple digital poder conferido para actuar
7. Copia simple digital correo electrónico mediante el cual me fue conferido el poder.
8. Copia simple digital de la cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
9. Copia simple digital certificado antecedentes y SIRNA de la suscrita.
10. Copia simple digital de la solicitud enviada al Juzgado del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Atentamente,



Laura Catherine Pinzón Angulo

C.C. No. 1.099.205.804 de Barbosa Santander

T.P. No. 275.787 del Consejo Superior de la Judicatura.

Laura.pinzon.angulo302@hotmail.com